



## **VERBAL REIVINDICATORIO**

**RAD: 08001405300920220077000**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés 2023**

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

Vencido el termino concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardo silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

#### **RESUELVE**

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b6343a8e33a46320cd4bb0bf15dc4246843c2135817f7d0997ff6c4b35a67f**

Documento generado en 19/01/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>